

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL 2006 DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y EL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN PROPORCIÓN AL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL AÑO 2005, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 BIS, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, uno de los fines de los partidos políticos es precisamente el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, para lo cual tienen derecho a recibir financiamiento público ordinario, siempre que cumplan con las condiciones jurídicas que para tener acceso a dicha prerrogativa establece la norma superior invocada, así como el Código Electoral del Estado.

2.- Por otro lado, a través de lo dispuesto en el artículo 147, fracción II del Código citado, el legislador estableció que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, razón por la cual este órgano superior de dirección haciendo uso de la atribución que le ha sido conferida en el artículo 163, fracción IX, del Código de la materia, cuida y vigila que lo relativo a las prerrogativas de los institutos políticos con representación ante él y derecho a las mismas, accedan al ejercicio de ellas según lo disponen los ordenamientos antes mencionados.

En razón de lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que según se desprende del acuerdo número 23 de fecha 19 de enero del año 2005, este Consejo General aprobó la actualización del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tenían derecho los partidos políticos durante el año mencionado.

II.- Que según se expresó en el acuerdo número 2 de fecha 30 de enero de 2004, quienes cumplieron con las condiciones jurídicas para acreditar su derecho a acceder a dicha prerrogativa después de celebradas las elecciones federales y locales el día 6 de julio de 2003, fueron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Asociación por la Democracia Colimense partido político estatal.

Asimismo, y en razón de la solicitud de inscripción que en su momento hicieran los partidos Alternativa Social Demócrata y Campesina y Nueva Alianza, institutos políticos nacionales, y posteriormente haciendo uso de su derecho consistente en recibir la prerrogativa de financiamiento, solicitaron a esta autoridad el otorgamiento de la misma, en razón de lo cual este órgano superior de dirección, mediante el acuerdo número 10 de fecha 8 de noviembre de 2005, del denominado segundo período interproceso, determinó la correspondiente redistribución del financiamiento público ordinario de la parte igualitaria y el de actividades específicas de los partidos políticos acreditados ante este organismo público, dentro del cual contempló la correspondiente asignación de financiamiento a los partidos políticos nacionales antes mencionados.

En consecuencia, el conjunto de institutos políticos señalados en los párrafos anteriores, son los que tienen derecho a la percepción de la prerrogativa en comento, en las proporciones y cantidades que marcan las disposiciones atinentes y que se enunciarán más adelante.

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción V, última parte del Código Electoral del Estado que a la letra dice: "... El Consejo General actualizará anualmente, durante el mes de enero, la cantidad señalada en la fracción III de este artículo, en proporción al aumento de la inflación registrada en el año anterior, de conformidad con los índices del Banco de México", razón por la cual es menester proceder a la actualización del financiamiento referido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se verificó el índice inflacionario registrado en el año 2005 de acuerdo con el Banco de México, desprendiéndose que dicho índice fue de 3.33%, tal y como se acredita con el comunicado de prensa anexo al presente dictamen y que fue emitido por el referido organismo público.

IV.- En razón de lo anterior y una vez que dicho índice ha sido publicado, se hace oportuno aplicarlo a las cantidades que amparan el otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público ordinario a los partidos políticos antes indicados, montos que una vez actualizados con el índice inflacionario señalado, quedan de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO					
PARTIDO POLITICO	ORDINARIO DICIEMBRE 2005	INFLACIÓN 2005 3.33%	ORDINARIO MENSUAL 2006	ORDINARIO ENE-SEP 2006	ORDINARIO 2006
PAN	173,270.86	5,769.92	179,041.00	1'611,369.00	2'148,492.00
PRI	203,044.64	6,761.39	209,806.00	1'888,254.00	2'517,672.00
PRD	89,449.43	2,978.67	92,428.00	831,852.00	1'109,136.00
PT	61,312.24	2,041.70	63,354.00	570,186.00	760,248.00
PVEM	60,426.12	2,012.19	62,439.00	561,951.00	749,268.00
ADC	74,741.35	2,488.89	77,230.00	695,070.00	926,760.00
PNA	5,042.47	167.91	5,210.00	46,890.00	62,520.00
PASDC	5,042.47	167.91	5,210.00	46,890.00	62,520.00
TOTAL	672,329.58	22,388.58	694,718.00	6'252,462.00	8'336,616.00

Como se desprende de la tabla anterior, la cantidad que se contempla en la penúltima columna, corresponde a los montos que se entregarán en ministraciones mensuales a los partidos políticos durante los meses de enero a septiembre del año 2006, ello en razón de que de conformidad con el artículo 55, fracción III, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, el Consejo General deberá aprobar en el mes de septiembre del año de la elección el financiamiento ordinario que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del precepto legal invocado.

Como se observa, en la última de las columnas que se expresan, se ha calculado el monto de financiamiento anual, a efecto de poder determinar con posterioridad la cantidad que corresponda al 70% del financiamiento público que habrá de otorgarse a los partidos políticos con derecho al mismo, para que lo destinen a la obtención del voto ciudadano en las elecciones locales a celebrarse el próximo 2 de julio, cantidades que resultan de

sumar 12 veces el monto que mensualmente se les asigna, sin embargo, y debido a la razón que se expone en el párrafo anterior, se entregará en forma normal y ordinaria, tan sólo las mensualidades que corresponden a los meses de enero a septiembre del año que transcurre, encontrándose el financiamiento de los meses subsecuentes del año actual, sujetos a las disposiciones de las fracciones mencionadas, relativas en esencia al supuesto de que mantengan su registro como partido político, así como a la condición jurídica consistente en haber participado con candidatos propios cuando menos en el 50% de los distritos electorales de la Entidad, en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa y cumplan con haber obtenido el umbral mínimo requerido del 1.5% de la votación total de la referida elección.

V.- Con relación al financiamiento de actividades específicas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 55, fracción VIII del Código Electoral del Estado que estipula: *“Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe el Consejo General”*, es que una vez actualizada la cantidad que por financiamiento ordinario toca a los institutos políticos conforme al índice inflacionario registrado en el año 2005, se hace factible determinar lo que corresponde por dicho concepto el cual en forma más concreta se refiere a las tareas antes mencionadas, precisando al respecto, que dicha determinación por los argumentos expuestos al final de la consideración que antecede se realiza por los meses de enero a septiembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO ENE – SEP 2006	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 25% ENE-SEP	MENSUAL
PAN	1'611,369.00	402,842.25	44,760.00
PRI	1'888,254.00	472,063.50	52,452.00
PRD	831,852.00	207,963.00	23,107.00
PT	570,186.00	142,546.50	15,839.00

PVEM	561,951.00	140,487.75	15,610.00
ADC	695,070.00	173,767.50	19,308.00
PNA	46,890.00	11,722.50	1,303.00
PASDC	46,890.00	11,722.50	1,303.00
TOTAL	6'252,462.00	1'563,115.50	173,682.00

VI.- Debido a que en este año 2006, corresponde de conformidad con el artículo 24, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado, celebrar las elecciones constitucionales de diputados y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se actualiza el supuesto a que hace referencia el artículo 55, fracción VI, del ordenamiento citado, por lo que en uso de la atribución que se concede a este Consejo General consistente en prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código en comento, se determina la cantidad del 70% que por financiamiento destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, corresponde a los institutos políticos con derecho a dicha prerrogativa y que son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Asociación por la Democracia Colimense partido político estatal.

Lo anterior, en virtud de que el Partido Convergencia, no recibe financiamiento público ante este organismo electoral local, y por lo que hace a los partidos políticos nacionales Alternativa Social Demócrata y Campesina y Nueva Alianza, se determinó por este órgano colegiado mediante el acuerdo número 4 de fecha 7 de diciembre aplicable a este proceso electoral 2005-2006, que en virtud de las fechas con que se expidió el otorgamiento de sus respectivas inscripciones de sus registros nacionales, no cumplen por el momento los extremos a que alude el artículo 36 del Código Electoral del Estado, y que en consecuencia de ello, dichas entidades de interés público, no se encuentran en condiciones de ser sujetas de participación en las elecciones distritales y municipales con candidatos propios a verificarse el día 2 de julio de 2006, por lo que, si se ha resuelto por este Consejo General que no pueden participar en las elecciones mencionadas, y si el financiamiento de que se habla es para que el mismo se destine a apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral de sus candidatos, no

procede hacer entrega de dicho financiamiento, en razón de su no participación en la contienda electoral que se indica.

VII.- Considerando lo anterior, el financiamiento que este órgano electoral local entregará a los partidos políticos inicialmente mencionados, queda en los términos que a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO 2006	70% PARA OBTENCION DEL VOTO
PAN	2'148,492.00	1'503,944.00
PRI	2'517,672.00	1'762,370.00
PRD	1'109,136.60	776,395.00
PT	760,248.00	532,174.00
PVEM	749,268.00	524,488.00
ADC	926,760.00	648,732.00
TOTAL	8'211,576.00	5'748,103.00

VIII.- Si bien es cierto, el artículo 55, en su fracción VI, del Código Electoral del Estado, establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, también es cierto que dicha disposición no alude a la fecha o fechas en que debe entregarse dicha prerrogativa, en consecuencia de ello, y para el ejercicio de la atribución de este Consejo General a que se ha venido haciendo referencia, considerando que por disposición legal las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los consejeros municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral que se celebrara el día 2 de julio de 2006, se razona oportuno entregar el financiamiento respectivo en dos ministraciones mensuales, una efectuándose dentro de la primera semana del mes de mayo y la segunda dentro de la primera semana del mes de junio del año que transcurre.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de la atribución IX a que se refiere el artículo 163, del Código Electoral del Estado, este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba que los partidos políticos con derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público ordinario, así como el correspondiente a las denominadas actividades específicas para el año 2006, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Asociación por la Democracia Colimense partido político estatal, Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO: En uso de sus atribuciones, este órgano colegiado resuelve que las actualizaciones de los financiamientos públicos ordinario y de actividades específicas para los partidos políticos antes señalados en el año 2006, conforme al índice de inflación del ejercicio 2005 el cual ha sido determinado en un 3.33% por el Banco de México, sean las expresadas en las consideraciones IV y V del presente acuerdo.

TERCERO: Que en razón de los argumentos expuestos en el segundo y tercer párrafo de la consideración IV, los financiamientos públicos a que se alude en los puntos de acuerdo anteriores, se entreguen de enero a septiembre en ministraciones mensuales, toda vez que en el mes de septiembre del año que transcurre, este Consejo General deberá aprobar el financiamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, II, III y IV, para que la cantidad que resulte sea entregada a los partidos políticos con derecho a la misma, de manera mensual a partir del mes de octubre del año de la elección.

CUARTO: Que en virtud de los motivos y fundamentos expuestos en la consideración VI, este Consejo General aprueba que los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento que se destinará para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto son únicamente: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Asociación por la Democracia Colimense partido político estatal.

QUINTO: Con base en la consideración VI y punto de acuerdo anterior, este órgano superior de dirección determina que el financiamiento público que se entregará a los partidos políticos indicados sea en los términos y fechas que se desprenden de las consideraciones VII y VIII del presente documento.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SÈPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral